

200
fue su animo el no aceptar a ninguno no se
debe incluir en el repartimiento de los hijos dalgos
como se quisiere a la rason de la ley a la voluntad
de su Magestad, y a la querosa del sea que los ami
ma, y distingue por este medio para que sean co
nosidos, y tenidos por tales nobles en los Pueblos, con
que siendo cierto el privilegio, no constando de su
denegacion, ni auiendo otra rason que persuada
deben contribuir de los dicho agrarios por el corregidor
de el que deben ser verazidos sus perjuicios por
los regulares medios que Nuestra Magestad graciosa
por todos qual, y de mas favorable. A Vn. Suplico
se sirva de que seche, y de examinar como deuo pe
dido con Justicia Cortes, y para ello se Lizenias
Don Juan de Menganes y Rojas. Pedro de Puerto
Morion. E de la referida peticion se mando dar
carta de la parte de los dho. Diego Marin Mex
lor, y comarques de el estado General de dha. Villa de
Mula, por quienes en quatro de Diciembre de dho. año
de mill setecientos y treinta represento ante
dho. Señores del coneyo Lagacion siguiente —
Señor. Manuel de Calazar en nombre de Diego
Marin Mexlor, Pedro Ayarcao, Pedro Jimenez
y Comarques Vecinos, y del estado General de la Villa
de Mula del Reyno de Murcia de quienes tengo
presentado poder, en los autos con Don Chauronal
Oñivano y de mas Vecinos hijos dalgos de dicha
Villa sobre contribucion de venedictos, ad he riendo

Peticion